Poder p.ª la Junta Particular de Vidania

Por esta Carta El alle Justicia y Regimiento de la Villa de Vergara y su Jurisd.on que estamos Juntos en nro ayuntamiento en especial Don Joan Bap.ta de Yraçaval Cav.o de la horden de Alcantara alle hordinario El licen.do Joan de Salo guen sindico procurador general Santos de Achotegui y Pedro lopez de Eguicaval Regidores Joan perez de Arin diputado de la Villa Pedro perez de Vereçeivar y Martin de Ynarra Regidores de la Parroquia de ox.do San Joan de Aguirre y Antonio de Aconiçaga diputados della que somos la mayor p.te de la dha Justicia y Regimiento de que yo el presente e.no doy fee Decimos que damos poder cumplido como se Requiere A Joan p.z de Artola V.o de la dha ed.d para que en nombre y con representacion della y como su procurador Juntero acuda A la Junta Particular que esta muy noble y muy leal Provi.a de Guipuzcoa a de celebrar en san Bartolome de Vidania El dia lunes primero veinte y tres deste presente mes de Junio conforme a la asignacion echa por la diputacion de la dha Provi.a para la conferencia y resolucion de los dos despachos que vinieron a las villas en horden A los servicios que El Rey nro S.r tiene pedidos A Guip.a para la Jornada de su Real persona A Aragon y valencia y de entrar gente en el presidio de la villa de san S.n como por menor pareze en los dhos despachos a que nos Referimos y se presente con este poder

En la dha Junta particular. y aciendo el Jura-
mento y solenidad necess.ª Confiera y trate
las dhas materias. y tome en ellas la re-
solucion combiniente. Dando su voto y parece
o aderiendose al de otros Procuradores Junteros
mirando en todo al servicio de dios y de su mag.d
y bien desta Prov.ª y su conservacion y de
sus privilegios y hordenanças. y aga todo lo que
fuere necess.º que este dho poder le damos sin
limitacion alguna y con libre y general admini-
tracion. Relevandole de toda carga. y obligam.s
a esta villa y sus propios y rentas. A la firmeza
de todo = assi lo otorgamos en las casas del
Concejo de la dha ciud.d de Verg.ª A diez y nuebe dias
del mes de Junio de mill y seis.º y quarenta y
dos años siendo testigos Agustin de Azarate Castillo
Pedro lopez de Elcoro Yraçaval y Sanjoan de
echagoien vez.º desta ciud.d y doy fee yo el pre-
sente escriv.no conozco a los otorgantes que fir-
maron los que sabian y por los demas a su
ruego firmo uno de los testigos

Joan Joan de Elcoro Yraçaval — Joan de Echagoien — Pedro lopez de Eguiçabal

Pedro de beisseybar agustin de cas

Ante mi
Joan de olariaga